

# Temario de Ayudante de Biblioteca de la Administración General del Estado

Este temario ha sido elaborado por un opositor, para presentarse al proceso selectivo de Ayudante de Bibliotecas de la Administración General del Estado en la [convocatoria de 2021](#).

Incluye todos los temas, de legislación y específicos de bibliotecas, del programa correspondiente a la convocatoria de la Administración General del Estado para cubrir plazas de Ayudante de Bibliotecas en el Ministerios de Cultura y Deporte, Ministerio de Defensa, Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. «BOE» núm. 149, de 23 de junio de 2021.

---

**Temario completo disponible en:**

<https://www.bibliopos.es/>

---



Temario de Ayudante de Biblioteca de la Administración General del Estado, cedido por su autor a [Bibliopos.es](http://Bibliopos.es) para su publicación bajo licencia [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional License](#).

Bajo esta licencia puedes utilizar libremente el temario para uso personal y compartirlo siempre que [cites la fuente](#) y proporciones un enlace a la [licencia](#). No puedes hacer uso comercial del documento.

# D04 Jefatura del Estado. Poderes legislativo, ejecutivo y judicial

## Introducción

La consagración de los tres poderes sobre los que se asienta el Estado ha vivido una larga evolución. El punto de partida se sitúa en el principio de división de poderes del Estado que Montesquieu formuló a partir de las reflexiones de Locke. Montesquieu partió de la idea de que la irrefrenable tendencia humana al abuso de poder exigía un freno eficaz que permitiera garantizar la libertad del ciudadano. Ese freno lo encontró en el principio de la división de poderes, del que se deriva que cada función capital del Estado (legislativa, ejecutiva y judicial) debía tener un titular distinto. Los titulares de esos poderes son diferentes e independientes entre sí. La separación del poder ejecutivo, legislativo y judicial tiene la finalidad de asegurar el equilibrio de poderes.

Junto a los tres grandes poderes, la *Constitución* establece una institución de carácter moderador (la Corona o Jefatura del Estado), un órgano dedicado a la justicia constitucional o control de la constitucionalidad de las leyes (Tribunal Constitucional) y un órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado y del sector público, dependiente de las Cortes Generales (Tribunal de Cuentas). Así, el Defensor del Pueblo es un órgano encargado de velar por el respeto de los derechos que el Título I (aunque en la práctica se extiende a todos los derechos constitucionales) de la *Constitución* de 1978 otorga al ciudadano, pudiendo inclusive para ello supervisar la actividad de la Administración.

## Jefatura del Estado

El artículo 1.3 CE establece la Monarquía parlamentaria como forma política del estado español. El rey ejerce la función de jefe de Estado bajo el control del poder legislativo y del poder ejecutivo. El rey es una figura honorífica (“el rey reina pero no gobierna”), cúpula simbólica de los tres poderes, por lo que la monarquía más que una forma de Estado es una forma de la jefatura del Estado. El adjetivo “parlamentaria” supone la traslación del poder de decisión política del monarca al Parlamento (Cortes Generales), pudiendo el Parlamento en cualquier momento tomar decisiones que obliguen a su cumplimiento por parte del rey.

El Título II de la *Constitución* (“De la Corona”, artículos 56 a 65 CE), se ocupa de definir la figura del Rey, de la sucesión de la Corona, el Príncipe de Asturias, la Reina, la Regencia, las funciones del Rey, el refrendo de sus actos y la Casa del Rey.

El Rey (cuyo título es el de “Rey de España”) es el **Jefe del Estado**, símbolo de su unidad y permanencia del Estado, que arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones y asume la más alta representación del Estado Español en las relaciones internacionales. Su persona es inviolable y no está sujeta a responsabilidad. Sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida por el Presidente del Gobierno y, en su caso, por los Ministros competentes; sin embargo, la propuesta y el nombramiento del Presidente del Gobierno y la disolución de las Cámaras serán refrendados por el Presidente del Congreso. Sus **funciones** y competencias:

- a) sancionar y promulgar las leyes;
- b) convocar y disolver las Cortes y convocar elecciones y referéndum;
- c) proponer al candidato a Presidente de Gobierno, y en su caso, nombrarlo, así como poner fin a sus funciones; nombrar y separar a los miembros del Gobierno, a propuesta del Presidente;
- d) expedir los decretos acordados en Consejo de Ministros, conferir empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones;

- e) ser informado en los asuntos del Estado y presidir las sesiones del Consejo de Ministros (a petición del Presidente del Gobierno);
- f) actuar como mando supremo de las Fuerzas Armadas;
- g) ejercer el derecho de gracia (lo hace el Ministro de Justicia refrendado por el Rey), aunque no se autorizan indultos generales;
- h) presidir el Alto Patronazgo de las Reales Academias;
- i) acreditar a los embajadores y otros representantes diplomáticos, así como a los representantes extranjeros en España;
- j) manifestar el consentimiento del Estado a obligarse internacionalmente mediante tratados;
- k) declarar la guerra y hacer la paz, previa autorización de las Cortes Generales.

El Príncipe heredero tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias. La Corona de España es hereditaria en los sucesores de Juan Carlos I de Borbón. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación. Si las Cortes Generales inhabilitaran al Rey, el Príncipe heredero de la Corona, si fuere mayor de edad, ejercería inmediatamente la Regencia.

La Reina consorte o el consorte de la Reina no podrán asumir funciones constitucionales, salvo lo dispuesto para la Regencia. Cuando el Rey fuere menor de edad, el padre o la madre del Rey y, en su defecto, el pariente mayor de edad más próximo a suceder en la Corona, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia y la ejercerá durante el tiempo de la minoría de edad del Rey.

## Poder legislativo

Es el grupo de representantes populares que se ocupan tanto de proponer, estudiar, discutir, votar y aprobar o rechazar las iniciativas de Ley. En representación del pueblo español, las **Cortes Generales** (nombre oficial del Parlamento español) ejercen los aspectos esenciales de la soberanía nacional: poseen la potestad legislativa, aprueban los Presupuestos Generales del Estado, controlan la acción del Gobierno y desempeñan el resto de funciones que les atribuye la *Constitución*. Están constituidas y reguladas en el Título III de la *Constitución* (“De las Cortes Generales”, artículos 66 a 96 CE). Sobre el funcionamiento de las Cortes Generales, establecen sus propios Reglamentos (que requerirá mayoría absoluta), aprueban autónomamente sus presupuestos y, de común acuerdo, regulan el Estatuto del Personal de las Cortes Generales.

En las Cortes Generales, que son inviolables, es donde actúan los representantes elegidos por los ciudadanos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, compuestas por: el **Senado** (integrado por 266 senadores), considerado la Cámara Alta y la Cámara de representación territorial; y el **Congreso de los Diputados** (formado por 350 diputados), conocido como la Cámara Baja. Tanto el Congreso de los Diputados como el Senado es elegido por cuatro años y el mandato de los diputados y senadores termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara. Son electores y elegibles todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos. El Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, propone la disolución del Congreso, del Senado o de las Cortes Generales, que será decretada por el Rey.

Las Cámaras de las Cortes Generales ejercen el **Poder Legislativo** de forma conjunta. Se encarga de la tramitación de los proyectos de ley (emitidos por el Ejecutivo) y proposiciones de ley (emitidas por los grupos parlamentarios, junto a las proposiciones no de ley y las enmiendas parciales y a la totalidad), de la aprobación de las leyes y de la convalidación o derogación de Decretos-leyes adoptados por el Gobierno en caso de extraordinaria y urgente necesidad. En virtud del principio de jerarquía normativa, las leyes no pueden resultar contrarias a la letra o el espíritu de la *Constitución*, y en tal caso, el Tribunal Constitucional podrá declarar su nulidad. El Rey sancionará en el plazo de quince días las leyes aprobadas por las Cortes Generales, y las promulgará y ordenará su inmediata publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Las Cámaras funcionan en Pleno y por Comisiones (además del resto de elementos de la organización interna: la Mesa de las Cámaras, la Junta de Portavoces, los Grupos Parlamentarios y

la Diputación Permanente). El **Pleno** lo constituye las reuniones de todos los miembros de la Cámara a deliberar y a tomar decisiones por el principio democrático de las mayorías. Las reuniones ordinarias se llevan a cabo anualmente en dos períodos ordinarios de sesiones: el primero, de septiembre a diciembre, y el segundo de febrero a junio. Las Cámaras podrán reunirse en sesiones extraordinarias a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras. Las **Comisiones** (se distingue entre Comisiones Permanentes y Comisiones de Investigación) posibilitan la división del trabajo parlamentario y facilitan y agilizan la preparación de los proyectos legislativos. En ellas se estudian, elaboran y redactan las propuestas, que luego pasarán a ser aprobadas o rechazadas por el Pleno. Para adoptar acuerdos, las Cámaras deben estar reunidos reglamentariamente y con asistencia de la mayoría de sus miembros. Dichos acuerdos, para ser válidos, deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan la *Constitución* o las leyes orgánicas o los Reglamentos de las Cámaras.

Sin embargo, este bicameralismo no supone una equiparación completa entre el Congreso de los Diputados y el Senado. La *Constitución* ha reservado al Congreso de los Diputados una serie de funciones y facultades que revelan su primacía legislativa. El Congreso de los Diputados, en cuanto a su función legislativa, conoce en primer lugar de la tramitación de los proyectos legislativos y de los presupuestos y debe confirmar o rechazar las enmiendas o vetos que puede aprobar el Senado sobre estos textos legislativos. En su función política, refrenda o rechaza al Presidente del Gobierno, propuesto por el Rey, puede provocar su cese adoptando una moción de censura o rechazando una cuestión de confianza y controla la acción del Gobierno mediante interpelaciones y preguntas a los miembros del Gobierno. El Senado viene a ser un lugar de enfriamiento o moderación de las decisiones legislativas que se toman en el Congreso de los Diputados.

## Poder ejecutivo

Se trata del poder predominante en la organización del Estado y de la Administración General del Estado. El Gobierno está regulado por el Título IV de la *Constitución* (“Del Gobierno y de la Administración”, artículos 97 a 107 CE), y por la *Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno*. El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria. El Gobierno cuenta con iniciativa legislativa, ya que posee la facultad de aprobar proyectos de ley y de dictar decretos-leyes, en casos de extraordinaria y urgente necesidad. Igualmente, le corresponde la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado. El Gobierno se compone del Presidente, del Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso, y de los Ministros. Los miembros del Gobierno se reúnen en Consejo de Ministros y en Comisiones Delegadas del Gobierno.

El **Presidente** es la persona que ostenta la jefatura del Gobierno de España. Técnicamente los jefes de Gobierno en España se llamaban Presidentes del Gobierno. Su elección no se realiza de forma directa por los electores, sino que se realiza de forma indirecta por el poder legislativo (se lleva a efecto después de cada renovación del Congreso de los Diputados cada cuatro años tras las elecciones generales). El Presidente dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de los Ministros en su gestión. Será el encargado de crear, modificar y suprimir, por Real Decreto, los Departamentos Ministeriales, así como las Secretarías de Estado. También propone a su libre disposición al Rey el nombramiento y cese de los miembros de su Gobierno (vicepresidentes y ministros). Además, previa deliberación del Consejo de Ministros, el Presidente podrá proponer la disolución del Congreso, del Senado o de las Cortes Generales, que será decretada por el Rey.

La **Vicepresidencia**, o Vicepresidencias en su caso, es un órgano de existencia puramente eventual y de carácter esencialmente personal, que se extingue si cesa la persona que lo ostenta, y que puede combinarse con la condición de ministro. Al Vicepresidente o Vicepresidentes, cuando existan, les corresponderá el ejercicio de las funciones que les encomiende el Presidente.

La Administración General del Estado se organiza en Ministerios. A la cabeza de cada Ministerio estará el **Ministro**, que dirige, en cuanto titular de un Departamento Ministerial, los sectores de actividad administrativa integrados en su Ministerio y asumen la responsabilidad inherente a dicha dirección.

El pleno del Gobierno es el **Consejo de Ministros** (órgano colegiado plenario del Gobierno, que reúne a todos sus miembros), por lo que cualquier acto adoptado por el primero será nulo si no emana del Consejo de Ministros.

En cuanto a la iniciativa legislativa del Gobierno, el procedimiento de elaboración de proyectos de ley se iniciará en el Ministerio o Ministerios competentes mediante la elaboración del correspondiente Anteproyecto. El titular del Departamento proponente elevará el Anteproyecto al Consejo de Ministros para su aprobación como Proyecto de Ley y su remisión al Congreso de los Diputados o, en su caso, al Senado.

La **Administración Pública** también forma parte del Poder Ejecutivo. La Administración Pública está dirigida también por el Gobierno que sirve con objetividad a los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

## Poder judicial

La justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, para quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar. Las actuaciones judiciales serán públicas (con excepciones) y su procedimiento será predominantemente oral. Las sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública. Los daños causados por error judicial y por el funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, darán derecho a una indemnización a cargo del Estado.

La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por jueces y magistrados integrantes del Poder Judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente a la *Constitución* y al imperio de la ley. Se regula por el Título VI (“Del Poder Judicial”, artículos 117 a 127 CE) de la *Constitución* y la *Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial*. Tanto los órganos jurisdiccionales como los órganos de gobierno del Poder Judicial ejercen sus funciones con arreglo a los criterios de competencia objetiva, territorial, y funcional (materia).

El **Consejo General del Poder Judicial** es el órgano de gobierno del Poder Judicial de España, colegiado, autónomo, integrado por el Presidente (elegido por el Pleno del mismo, que corresponde al del Tribunal Supremo) y 20 vocales nombrados por el Rey por un período de cinco años de entre miembros de la carrera judicial o juristas de reconocida competencia, con la finalidad de garantizar la independencia de los jueces.

Los **órganos jurisdiccionales** son aquellos que tienen la misión de administrar justicia, es decir, de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. En la organización judicial española, la **jurisdicción ordinaria** se divide en cuatro **órdenes jurisdiccionales**: civil para pleitos entre particulares sobre derecho privado; penal para causas y juicios criminales que busca reparar los daños y perjuicios ocasionados por el delito o falta; contencioso-administrativa sobre la actuación de las administraciones públicas y las reclamaciones de responsabilidad patrimonial; y de lo social sobre cuestiones relativas a la legislación laboral y la Seguridad Social. Además existe la **jurisdicción militar**, y se han creado **juzgados especializados** por razón de la materia como los juzgados de violencia sobre la mujer, los juzgados de vigilancia penitenciaria o de menores).

El ejercicio de la potestad jurisdiccional corresponde exclusivamente a los **Juzgados y Tribunales**: los Juzgados de Paz; los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de lo Mercantil, de Violencia sobre la Mujer, de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social, de Menores y de Vigilancia Penitenciaria; las Audiencias Provinciales; los Tribunales Superiores de Justicia; la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo. El **Tribunal Constitucional**, vigilando el cumplimiento de las garantías constitucionales, se encuentra fuera de esa jerarquía y forma una categoría propia, con reconocimiento diferenciado en la *Constitución*. Pueden ser de carácter

unipersonal (juzgados servidos por un juez y juzgados servidos por magistrados-jueces) o colegiados (audiencias y tribunales, magistrados que toman sus decisiones colegiadamente).

En cuanto a la **organización territorial**, se organiza en municipios (en cada municipio donde no exista Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, que tienen competencia en materia civil y penal, habrá un Juzgado de Paz), partidos judiciales (unidad territorial integrada por uno o más municipios limítrofes, pertenecientes a una misma provincia y dentro de la cual ejercen su jurisdicción los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción; asimismo, los jueces de Primera Instancia y, en su caso, los Jueces de Paz, tienen a su cargo los Registros Civiles), provincias (ámbito en el que ejercen su potestad jurisdiccional las Audiencias Provinciales, órgano judicial superior de cada provincia que conocen causas de índole civil y penal) y comunidades autónomas (será el ámbito de los Tribunales Superiores de Justicia).

Los **Tribunales Superiores de Justicia** toman el nombre de la Comunidad Autónoma respectiva y extienden su jurisdicción a todo el territorio de ésta. Existe un Presidente del Tribunal Superior de Justicia, un Presidente para cada una de las Salas (de lo Civil y Penal, de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social), un Presidente para cada una de sus secciones y un número de magistrados variable. En los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas se culmina la organización judicial en su ámbito territorial, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo.

Con jurisdicción en toda España, el **Tribunal Supremo** es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales (de ello se encarga el Tribunal Constitucional). Constituye la cúpula del sistema de impugnaciones y es, por tanto, el máximo responsable de la unidad de interpretación de la jurisprudencia en España. Todos los demás órganos judiciales ejercen sus poderes y potestades con subordinación a él. Está dividido en cinco Salas, que entienden de los recursos que se presenten contra las resoluciones de los Tribunales inferiores y en primera o única instancia de los procesos sobre responsabilidad de los órganos constitucionales del Estado y de las comunidades autónomas: Sala Primera o de lo Civil, Sala Segunda o de lo Penal, Sala Tercera o de lo Contencioso-Administrativo, Sala Cuarta o de lo Social, Sala Quinta o de lo Militar. Está compuesto por el Presidente del Tribunal Supremo, los cinco Presidentes de Sala y setenta y cuatro magistrados, que se integran en las distintas Salas ordinarias del Tribunal, todos ellos nombrados por el Rey a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.

La **Audiencia Nacional** es un órgano judicial con jurisdicción en toda España que conoce y decide causas de especial trascendencia criminal, política o social, como lo son los delitos contra la Corona o las causas relativas al crimen organizado, falsificación de moneda o delitos contra la seguridad del Estado. Se compone de su Presidente, los Presidentes de Sala (Sala de Apelación, de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social) y los magistrados de cada una de sus Salas y Secciones.

El **Ministerio Fiscal** tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social. Ejerce sus funciones por medio de órganos propios (**Fiscalía General del Estado**), con autonomía propia. El Fiscal General del Estado será nombrado por el Rey, a propuesta del Gobierno, oído el Consejo General del Poder Judicial. El Consejo Fiscal es un órgano del Ministerio Fiscal que asiste en sus funciones al Fiscal General del Estado.

Al **Ministerio de Justicia** le corresponde, entre otras funciones, proveer a los Juzgados y Tribunales de los medios personales, materiales y económicos precisos para el desarrollo de sus funciones, las relaciones con los Colegios de Abogados y Procuradores, la Fe Pública Notarial, la cooperación jurídica internacional, el asesoramiento jurídico a otros Ministerios, etc.